

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que dentro de este proceso se recibe comunicación del apoderado principal de la Eps Coomeva, donde informa que renunció al poder, por culminación en forma definitiva del contrato el 25/01/2024. Adjunta correo electrónico de notificación de renuncia a su mandante.

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes demandadas, acreditaron haber cumplido con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se realiza el computo de términos:

El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por Eps Coomeva En Liquidación corrió los días comprendidos entre el 14 y el 21 de junio del año 2022. Inhábiles los días 18,19 y 20 de julio de 2022. En silencio.

El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía Allianz Seguros S.A. corrió los días comprendidos entre el 31 de mayo y 06 de junio del año 2022. Inhábiles los días 04 y 05 de junio de 2022. En silencio.

El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía Seguros Confianza S.A. corrió los días comprendidos entre el 25 y el 31 de enero del año 2024. Inhábiles los días 27 y 28 de enero de 2024. En silencio.

El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía Chubb Seguros de Colombia S.A. corrió los días comprendidos entre el 25 de mayo y el 01 de junio de 2022. Inhábiles los días 29, 29 y 30 de mayo de 2022. En silencio

Queda pendiente correr traslado de las excepciones de mérito de la Clínica Los Rosales, y las objeciones al juramento estimatorio por parte de Clínica Los Rosales S.A. y los llamados en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. Y Allianz Seguros S.A. Rdo: **2019-00514-00**. Sírvase proveer.

Pereira, febrero 27 de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999,
9° de la Ley 2213 DE 2022
2213 de 2022.

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria



Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL RCE
Radicación: 66001-31-03-004-2019-00514-00.
Demandante: OLIMPO ANTONIO RENDÓN LÓPEZ Y OTROS
Demandados: EPS COOMEVA Y OTROS

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la apoderada del demandante, dentro del proceso de la referencia, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del

Código General del Proceso, ahora toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en igual sentido se acepta la renuncia a la apoderada sustituta Andrea Liliana Canal Alarcón.

Por otra parte, conforme al poder otorgado por el apoderado General de COOMEVA PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN y de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, se le reconoce personería amplia y suficiente a Linares Betancourt S.A.S, para que represente a dicha entidad en los términos conferidos (art. 74 del Código General del Proceso).

Toda vez que se pronunciaron todos los demandados, de conformidad con la establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la demandante, por el término de cinco (05) días, de las objeciones al juramento estimatorio por parte de la CLINICA LOS ROSALES S.A. y los llamados en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Finalmente, como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso, a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada CLINICA LOS ROSALES S.A., dese traslado a la parte actora en la forma prevista en el artículo 110 ibidem. **Por secretaría procédase.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
*Ley 2213 de 2022 y
Acuerdo PCJA20-11632 del CSJ*

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

Notificado por estado electrónico del 19 de marzo de 2024

jclg

Firmado Por:
Magda Lorena Ceballos Castano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e96208926742caf72a320555e33d3b5dc927ea23a45ee2dcd1658b2eef4817c**

Documento generado en 18/03/2024 08:59:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**